

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación del 292 del C.G.P. a los demandados WALTER GUSTAVO DIAZ DIAZ, carga procesal imputable al demandante. Provea.  
Cali, noviembre 22 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALI, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037  
Radicación No. 2020-0596

Revisado el expediente se observa que el apoderado presento memorial el día 29 de abril de 2021 y el 17 de agosto de 2021, anexando notificación del demandado WALTER GUSTAVO DIAZ DIAZ en los términos del artículo 291 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se requiere al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado de conformidad al artículo 317-1 del C.G.P, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar los demandados WALTER GUSTAVO DIAZ DIAZ de conformidad con el artículo 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **178** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez